REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 859
RADICADO N°. 2021-00301-00

CONSIDERACIONES

Del estudio de las pretensiones en la presente demanda se determina que se trata de un ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA, la cual a su vez cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 422 del C. General del Proceso, y los artículos 621, 709 y ss. del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (A),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de SISTECRÉDITO S.A.S. en contra de FERNEY SÁNCHEZ ARREDONDO por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de $49.859 por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 940 correspondiente a la cuota No. 1 anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir a partir del 4 de febrero de 2017 hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de $50.952 por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 940 correspondiente a la cuota No. 2 anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir a partir del 4 de marzo de 2017 hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de $52.072 por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 940 correspondiente a la cuota No. 3 anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir a partir del 4 de abril de 2017 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas procesales se decidirán en la oportunidad procesal.

TERCERO: Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho disponga para ello, se sirva allegar el título valor base de recaudo en original.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo **memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del endoso conferido, se reconoce personería a la Dra. YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS de la T.P. 275.700 del C. S. J. para representar en este asunto, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Jueza

GML

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 605
RADICADO Nº 2021-00301-00

Se encuentra procedente la solicitud que antecede, por lo que, el Juzgado en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso, decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente que devengue la parte aquí demandada FERNEY SÁNCHEZ ARREDONDO al servicio de la AUTECO MOBILITY S.A.S. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO Nº 443/2021/00301/00
2 de junio de 2021

Señor Pagador
AUTECO MOBILITY S.A.S.
Cuidad.

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SISTECRÉDITO S.A.S NIT. 811.007.713-7
DEMANDADO: FERNEY SÁNCHEZ ARREDONDO CC. 8.162.322
RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00301-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la parte demandada FERNEY SÁNCHEZ ARREDONDO al servicio de dicha entidad.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad.

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML